

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2221.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 1290.

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1289.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Negociado 1.º—Orden Público.—Los señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán si existe en sus respectivos distritos el recluta desertor de la Caja de esta provincia con destino al Regimiento de infantería de Garellano, Jaime Valls de Padrinas, cuyas señas á continuación se expresan y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Exmo Sr. Capitan General de estas Islas que lo reclama. Palma 3 Mayo 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 19 años, estatura 1 metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba crecienta, boca regular y color sano.

Esta Comision provincial ha acordado dar en arriendo el Teatro principal de esta Ciudad perteneciente al Hospital provincial de la misma, con arreglo al siguiente.

PLIEGO DE OONDITIONES.

- 1.º Este arrendamiento tendrá principio el dia 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá dia 30 de Junio del año 1883. Finalizados estos dos años cómicos podrá prorogarse el arrendamiento por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipacion.
- 2.º No van comprendidos en este arrendamiento el palco n.º 1.º de platea, el palco n.º 12 del piso principal siempre que se necesitare para la Presidencia, los dos cuartos que hay en el mismo piso, las habitaciones del Conserge y del Vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta para arreglar cualesquiera de los efectos destinados al servicio del escenario.
- 3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, drámaticas, coreográficas y de prestidigitacion; para las de otra clase deberá el empresario obtener precisamente permiso de la Comision provincial.
- 4.º Esta Comision se reserva la facultad de dar bailes de máscara en las temporadas de carnaval, cuyo número no podrá exceder de cuatro. Uno de estos bailes deberá darse precisamente el juéves lardero, otro el último domingo de carnaval y los dos restantes en dias no festivos que designará lo Comision. En los dias de baile no podrá el empresario dar funcion de noche.
- 5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber

- firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripas, aparatos de Gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobacion de la Comision provincial.
- 6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasionen el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en la compañía «La Balear y en la Catalana», ó en las que designe la Comision provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligacion deberá entregar al Administrador del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningun caso y bajo pretexto alguno si no estuviere asegurado el teatro. El seguro correspondiente á los bailes de máscara será de cargo de la Comision á cuyo efecto reintegrará al empresario la parte proporcional de la prima que este tenga satisfecha.
 - 7.º Cada dia de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio los palcos principales n.ºs 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.
 - 8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas.
 - 9.º Tambien permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro á los Sres. Vocales y Secretario de la Comision provincial, á los representantes de las sociedades de seguros de incendios en cuyas compañías esté asegurado el edificio, al conserge y vigilante del mismo y al encargado del reloj.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses: pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de 50 céntimos de peseta por funcion á cada uno de ellos en el precio de sus respectivas localidades.
11. El empresario deberá dar cada año dos beneficios á favor del Hospital: uno en el segundo domingo del mes de Diciembre, y el otro en uno de los domingos de la temporada de primavera que designe la Comision provincial, siempre que se den representaciones en dicha temporada. El Hospital percibirá íntegro al valor de las entradas y localidades libre de toda clase de gastos, pues que los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan serán todos de cargo del empresario. Estas funciones no irán comprendidas en las de abono y serán elegidas por la Comision provincial que podrá designarlas de entre las que el empresario se proponga dar durante la temporada. Una vez escogida la funcion, no podrá ponerse en escena ántes del beneficio, en cuyo dia no podrá darse funcion de tarde; y si por cualquiera circunstancia no pudiese ejecutarse la funcion elegida, quedará privado el empresario de ponerla en escena en lo restante de la temporada.
12. El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, como igualmente la parte baja de la fachada y la acera; y si no cumpliese esta obligacion podrá la Comision mandarlo hacer á costas de la empresa.
13. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin auencia de la Comision.
14. Tampoco podrá sin la indicada auencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.
15. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir algu-

na decoracion nueva, telon ó triperia para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comision provincial para su correspondiente aprobacion, y en el caso de tener efecto la construccion, el Hospital abonará el valor de la tela y armazon que se emplee: todos los demás gastos correrán de cuenta del arrendatario, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comision, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiere construido.

16. Durante las horas de funcion deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependencias del edificio, dandoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Tambien cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin exposicion alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá someterse á la aprobacion de la Comision provincial.

17. Tambien deberá someter el empresario á la aprobacion de la Comision los nombramientos de Director de escena y de maquinista.

18. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena, no podrá hacerse uso del aceite, petróleo ni de cualesquiera otros líquidos inflamables, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

19. Para todas las impresiones de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la imprenta establecida en la casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada una con destino al archivo del Teatro.

20. El empresario tendrá obligacion de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávilos y un repuesto de bujias por si faltare el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condicion.

21. El empresario no podrá subarrendar el Teatro, ni ninguna de sus dependencias, sin el espresado consentimiento de la Comision provincial.

22. La Comision se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

23. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organizacion de Teatros y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

24. Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo deberá satisfacer el empresario al Administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad anual que importe el alquiler del Teatro.

25. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de tres mil quinientas

pesetas como mínimo de la anualidad, y no se admitirá proposicion que no llegue á esta suma.

26. Para tomar parte en el remate será preciso presentar una fianza provisional de 700 pesetas constituyendo al efecto el correspondiente depósito en la Caja de esta Diputacion provincial.

27. La subasta tendrá lugar á las doce del día 31 del corriente mes en el salon de sesiones de la Diputacion ante la Comision provincial.

28. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la subasta, pudiendo hacer á la vez las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se ofrezcan sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

29. A los doce y media se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no vayan acompañadas del documento que acredite el haberse constituido el depósito á que se refiere la condicion 26.

31. Leídos que sean los pliegos, la subasta se adjudicará al más beneficioso postor, siendo preferido en igualdad de circunstancias al que se obligue á dar una temporada de funciones de ópera lírica italiana.

32. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones y sus respectivos autores se obligasen á la vez á dar una ó más temporadas de ópera, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los indicados autores solamente, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.

33. Concluido el remate se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor, quien luego que sea aprobado el remate, deberá convertir el depósito provisional en necesario, aumentándolo hasta mil cuatrocientas pesetas, cuya cantidad será garantía del contrato quedando por lo mismo sujeto á responder de su exacto cumplimiento.

34. Este arrendamiento se reducirá á escritura pública siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y los de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 3 de Mayo de 1881.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se comprometo á tomar en arrendamiento el teatro principal de esta Ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de Setiembre de 1881, á 30 de Junio de 1883 pagando la cantidad de pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º y

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1		3	3	1		1	4							4
2								1	1					1
3	1		1				1							1
4	3		3	1		1	4							4
5	1	3	4				4							4
6	1		1				1							1
7	1	1	2				2			1		1	1	3
8														
9	1		1				1							1
10														
	8	7	15	2		2	17		1	1	1		1	2
														19

Palma 11 de Abril de 1881.—El Juez municipal Suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Soltero.	Casado.	Viudos.	Total.	Soltera.	Casada.	Viudas.	Total.	
1					2			2	2
2	1			1	1			1	2
3	1			1					1
4									
5	1			1	2			2	3
6					2		2	4	4
7	1			1	1			1	2
8	1			1	1			1	2
9	1	1		2	1	1		1	3
10	2			2					2
	8	1		9	10	1	2	13	22

Palma 11 de Abril de 1881.—El Juez municipal Suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1292.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial de esta ciudad ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el día 12 hasta al 30 de Abril último, ascienden á 233 pesetas 80 céntimos.—Palma 3 de mayo de 1881.—El presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1293.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875

y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuela elemental completa de niños.

Pesetas.

Castillo de Arco. 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion publica de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 28 de Abril de 1881.—P. D. del Excmo. Sor. Rector, El Secretario general, José Blankart.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 23 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

ARTICULOS	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
SECCION PRIMERA.		
GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.		
<i>Administracion provincial.</i>		
Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00	5.106'73
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.626'25	
Id. de la Contaduria de id.	458'33	
Material de la Secretaria de id.	198'83	
Id. de la Contaduria de id.	83'33	
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	
Material de id.	20'83	
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75	
Material de estas Comisiones.	200'00	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00	
5.º Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	244'16	
CAPITULO II.		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Gastos de quintas.	600'00	1.441'66
2.º Id. de bagajes.	8'33	
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial	"	
4.º Id. de elecciones de diputados provinciales.	"	
5.º Id. de calamidades publicas.	833'33	
CAPITULO III.		
<i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>		
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno	29'16	306'91
2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	277'75	
CAPITULO IV.		
<i>Cargas.</i>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16	306'91
2.º Pensiones concedidas legalmente	277'75	
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	422'91
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	2.637'20
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	"
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	333'33
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza	"
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	875'00
6.º Biblioteca provincial	93'75
7.º Museo provincial	"

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo.	458'83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.421'89
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	10.596'25
4.º Id. id. id. de las Casas Expositas.	10.844'00

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles	"
2.º Id. de Establecimientos penales.	"

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66	43.360'15
---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

único Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"
---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"

CAPITULO III.

Obras diversas.

único Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	833'33	833'33
--	--------	--------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.194'44	2.194'44	13.027'77
--	----------	----------	-----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago ne 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	"
2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"

Total general. 45.387'92

En Palma á 1.º de Abril de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente de la D. P., Gutierrez de la Vega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Como consecuencia á la modificacion que han sufrido por Real órden de 9 de Abril próximo pasado los artículos 19 y 20 de la Instruccion de cédulas personales de 21 de Julio de 1877, queda por lo mismo sin efecto el modelo n.º 2 de los estados que en cumplimiento al artículo 27 de la propia Instruccion deben remitir los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del dia 31 de Mayo actual á esta Administracion económica y que consta publicado en el Boletin oficial n.º 2213 del dia 19 de Abril último, debiendo llenar dicho requisito las Corporaciones municipales en la forma que expresa el modelo número 1.º que á continuacion se detalla.

Al propio tiempo se hace presente á los Sres. Alcaldes de estas islas que en el próximo ejercicio rindan á esta dependencia las cuentas mensuales referentes á dicho Impuesto con sujecion al modelo n.º 2 que en este número del Boletin oficial tambien se detalla, cuidando de cumplimentar ambos servicios los Ayuntamientos irremisiblemente dentro los períodos prevenidos por Instruccion y órdenes vigentes del ramo, evitando de esta manera el que se tenga que recordar el más exacto cumplimiento.

Palma 4 Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Número 1.º

CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de Baleares. Año de 188 -8 Ayuntamiento de

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del artículo 27 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877 y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CEDULAS DE									Total de cédulas.
	1.ª clase. 100 ptas.	2.ª 50 ptas.	3.ª 25 ptas.	4.ª 15 ptas.	5.ª 10 ptas.	6.ª 5 ptas.	7.ª 8 ptas.	8.ª 2 ptas.	9.ª 0.50 ptas.	
Por Contribucion Territorial.										
Por idem Industrial.										
Por haberes de empleados particulares.										
Por alquileres de fincas										
Para practicar actos de los comprendidos en el artículo 2.º de la Instruccion y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos se consideran necesarias										
TOTAL.										

En... á... de... 188...
El.....

Número 2.

Ayuntamiento de... Año económico de 188 -8
Cédulas Personales. Mes de de 188

Cuenta que el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento rinde á la Administracion económica de esta provincia, del movimiento que han tenido durante el presente mes las cédulas personales con sello de dicho año.

CÉDULAS PERSONALES DE	CARGO.				DATA.				Existencias para la cuenta siguiente.	Valoracion de las vendidas.	
	Existencia de la cuenta anterior.	Recibidas en el presente.	Aumento por	TOTAL CARGO.	Ventas al contado	Faltas reintegrables.	Bajas por.	TOTAL DATA.		Pesetas.	Cts.
1.ª clase á 100 pesetas											
2.ª id. á 50 id.											
3.ª id. á 25 id.											
4.ª id. á 15 id.											
5.ª id. á 10 id.											
6.ª id. á 5 id.											
7.ª id. á 3 id.											
8.ª id. á 2 id.											
9.ª id. á 0.50 id.											
TOTAL.											

La precedente cuenta mensual que comprende todas las operaciones verificadas durante el presente mes se halla conforme con todos los documentos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En... á... de... de 188..
EL ALCALDE,

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1881 á 82.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1881 á 1882, que comprenden;

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral
- 12.º Geometría descriptiva
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el núm. 11. servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el dia 1.º al 30 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 30 Abril de 1881.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA